



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda verbal No. 2022-291, con memorial de recurso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de febrero de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CAROLINA LUCIA CALLE HERNANDEZ
RADICADO: 08001-31-53-008-**2022-00291-00**

1

Revisado el expediente, se advierte que la abogada demandante el día 9 de febrero de 2023 presentó un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto adiado 2 de febrero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda.

El artículo 90 inciso tercero del C.G.P. señala: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos (...)”*

En consecuencia, conforme a la norma antes transcrita, los recursos interpuestos en ese asunto no son procedentes, razón por la cual este despacho procederá a su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar improcedentes, los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto de 2 de febrero de 2023, conforme a las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad017b2b7250d7dd4bb29c882784e344cc049002931de866b09afd5d8d204d83**

Documento generado en 24/02/2023 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>